

RESOLUCION de la Universidad de Valladolid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos de «Patología general y Propedéutica» de la Facultad de Medicina de esta Universidad.

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de esta Universidad, adscritas a «Patología general y Propedéutica», convocado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre):

Don Olegario Ortiz Manchado.
Don Tomás Caro-Patón Gómez.
Excluidos: Ninguno.

Valladolid, 2 de enero de 1964.—El Secretario general, F. Arribas.—Visto bueno: El Rector, J. López.

RESOLUCION de la Universidad de Zaragoza por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a don Ramón Sainz de Varanda Jiménez de la Iglesia, aspirante al concurso-oposición convocado por Orden de 10 de julio último para cubrir una plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Derecho Político», vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad.

Zaragoza, 17 de enero de 1964.—El Rector, Juan Cabrera Felipe.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se amplía el plazo de admisión de obras para la XIV Exposición de Pintores de Africa.

El plazo de admisión de obras para la XIV Exposición de Pintores de Africa, a que se refiere la Resolución de la Presidencia del Gobierno, Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 10 de abril de 1963, página 6073, queda ampliado hasta el día 10, inclusive, de febrero próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de enero de 1964.—El Director general, José Díaz de Villegas.

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre el Grupo Sindical Autónomo de Alta Costura y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los vestidos y modelos de alta costura, durante el año 1963.

Ilmo Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta, designada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1963, para el estudio de las condiciones que regularán el Convenio entre la Agrupación Sindical Autónoma de Alta Costura, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los vestidos y modelos de alta costura durante el año 1963, y vistos asimismo los informes y escritos elevados por ambas representaciones, así como la propuesta del Presidente de la Comisión mixta y la aprobación expresa de los representantes de los contribuyentes a la cuota que se señala para este Convenio, y usando de la facultad discrecional concedida por el epígrafe séptimo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y demás normas de la misma.

Este Ministerio acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes encuadrados en la Agrupación Sindical Autónoma Alta Costura, del Sindicato Nacional Textil y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional—excluida la provincia de Navarra—y afectando a los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada presentó al solicitar el Convenio y que no hayan ejercitado el derecho de renuncia en la forma y plazos reglamentarios.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1963.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan la venta de vestidos y modelos de alta costura sujetos a tributar por el apartado c) del epígrafe 14 de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados, excluidos los renunciantes, la de cuatro millones ochocientos cincuenta mil pesetas (4.850.000 pesetas).

En la anterior cuota no se comprende la correspondiente a importaciones, habiendo sido deducida asimismo la correspondiente a las exportaciones.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: La distribución de la cantidad convenida entre los contribuyentes se efectuará en relación con el volumen de operaciones sujetas al impuesto, determinadas por los siguientes módulos:

Indices básicos: Nómina del personal fijo y eventual de la empresa.

Indices de corrección: Clase de artículos vendidos; valoración del nombre comercial de la empresa; productividad del personal.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos a este Convenio se constituirá, dentro de la Agrupación, una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y a la que se incorporará, de acuerdo con lo que señala aquel epígrafe, el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos para cumplir (arca de la Comisión Ejecutiva los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de traspaso, bajas, etc., de los industriales convenidos se atenderá a lo que disponen los números segundo y tercero del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y de las minoraciones que resulten en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito número 9.818, promovido por don José Luis González González.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.818, interpuesto por don José Luis González González contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 3 de septiembre de 1962, que desestimó el recurso de alzada contra acuerdo de la Diputación Provincial de Salamanca, designando Recaudador de Contribuciones de la Zona de Ledesma a don Primitivo Gómez García, la Sala Quinta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 8 de noviembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis González González contra la Resolución del Ministerio de Hacienda de 3 de septiembre de 1962, a que estos autos se refieren; sin imposición de costas causadas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el número segundo del epígrafe 11 de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe 11 de la Orden ministerial mencionada.

Garantías: Se fija la responsabilidad mancomunada de los convenidos, y en relación con la misma se estará a lo dispuesto en el número octavo del epígrafe octavo de la Orden ministerial citada.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos Indirectos designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director General de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1964 por la que se clasifican al Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz) con una plaza de Farmacéutico titular de cuarta categoría, y al de Fuente de Cantos, de la misma provincia, con dos de dichas plazas de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido por la Jefatura provincial de Sanidad de Badajoz, a instancia del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, solicitando su segregación de la agrupación que actualmente constituye con el de Fuente de Cantos para sostenimiento de plazas de Farmacéuticos titulares, alegando tiene Farmacia legalmente establecida en la localidad:

Resultando que en el expediente figuran los informes emitidos por el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, Farmacéuticos titulares de la agrupación de que se trata, Colegio Oficial de Farmacéuticos, Jefatura Provincial de Sanidad y por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, todos ellos favorables a la petición que motiva aquél:

Considerando que en el expediente se han cumplido los preceptos contenidos en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953;

Considerando que todos los informes coinciden en que debe ser atendida la petición del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros de constituir plaza independiente de Farmacéutico titular, con lo que el servicio quedaría mejor atendido:

Considerando que de acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros, éste por su censo de población, 1.406 habitantes, tendría que ser clasificada la plaza de Farmacéutico titular que se le asignara, de cuarta categoría, quedando el de Fuente de Cantos con dos de primera, también por su censo de población, 9.686 habitantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 del referido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros (Badajoz), y en su consecuencia, clasificar el citado municipio con una plaza de Farmacéutico titular de cuarta categoría, quedando el de Fuente de Cantos, de la misma provincia, con dos de dichas plazas de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un Curso de Diplomados de Sanidad a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año 1964 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

2.º El Curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un Curso de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1964 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en las Escuelas Departamentales de Barcelona, Granada, Salamanca, Santander, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

2.º El Curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.629

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 13 de mayo de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 8.629, promovido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1962, sobre consideración como zona urbana, a efectos de transporte, el tramo de carretera que une Irún con Fuenterrabía, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la alegación de inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, al no formularse en tiempo el previo recurso de reposición al presente deducido por la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1962, sin haber lugar a entrar a resolver el fondo del pleito; sin hacer especial imposición de costas a la actora.»

Madrid, 24 de enero de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Agullera.

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.703.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada en 22 de noviembre de 1963, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.703, promovido por «Sociedad General Azucarera de España», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril de 1957 y 17 de marzo de 1959, sobre aplicación de tarifas de agua para usos industriales, cuya parte dispositiva dice así: